



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)*

Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-01363-00

En razón a que no se pudo realizar la audiencia prevista para el 5° de mayo del año en curso, debido a la actual emergencia sanitaria, a fin de realizarla se señalan las **9:30 A.M**, del día **once (11)** del mes de **febrero** del año dos mil veintiuno (2021).

La presente decisión se notifica por estado a las partes, conforme lo autoriza el Artículo 295 del Código General del Proceso, y por ende, es deber y obligación de los togados enterar tanto a sus mandantes como a terceros a quienes deban hacer comparecer, puesto que solo se recaudarán las pruebas de los presentes y se prescindirá de los ausentes por expresa remisión del Artículo 78 Código General del Proceso.

De otra parte, con el objeto de realizar la audiencia aquí programada, en vista de la actual emergencia sanitaria, se requiere a las partes y/o sus apoderados para que en el término de cinco (5) días informen si cuentan con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de forma virtual, para lo cual deberán informar sus correos electrónicos y sus números de celular a efectos de ser contactados. Información que deberán suministrar exclusivamente al correo electrónico del Despacho jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

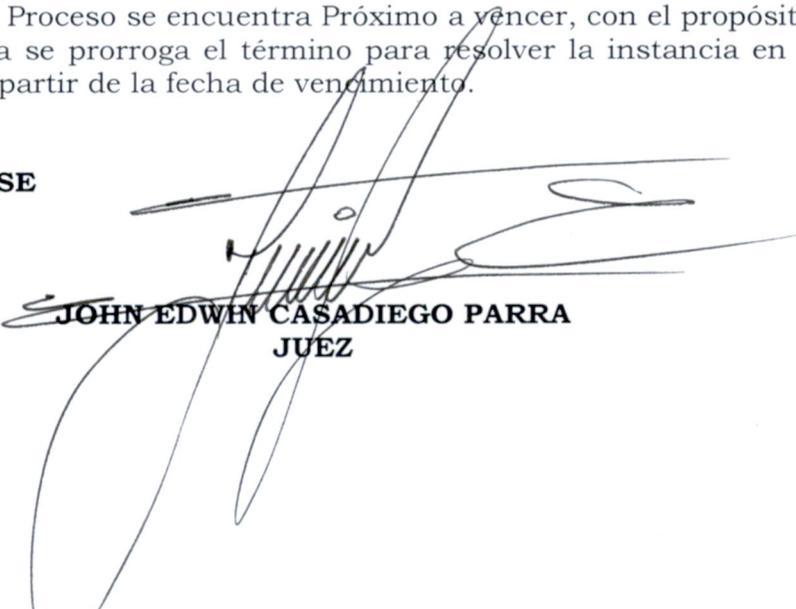
En aplicación a lo previsto en el inciso 2°, numeral 1°, del artículo 372 ibídem, esta decisión se notifica por estado y contra ésta no procede recurso alguno.

De igual forma, se requiere a los demandados para que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento causados entre marzo y octubre del año en curso, así como los que se sigan causando en lo sucesivo, so pena de no seguir siendo escuchados en el presente asunto (Art.384 Núm. 4 C.G. del P.).

Por otra parte, se requiere a la secretaria del Juzgado para que se libren los oficios ordenados en auto del 27 de febrero de 2020 (fl.47 a 48).

Finalmente, y en atención a que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso se encuentra Próximo a vencer, con el propósito de no perder competencia se prorroga el término para resolver la instancia en seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento.

NOTIFÍQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)*

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día 21 OCT. 2020

Por anotación en estado N° 071 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario